



**E.S.E. Hospital Local de
Santa Catalina de Alejandría
NIT. 806.013.609-5**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

NUMERO DEL CONTRATO	150/2025
ENTIDAD CONTRATANTE	Ese Hospital Local de Santa Catalina de Alejandría
NIT.	806.013.609-5
CONTRATISTA	Oswaldo Dario Siado Molina
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 3.778.078
OBJETO	APOYO A LA GESTION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA COMO MÉDICO DE URGENCIAS
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000)
PLAZO	Tres (03) Meses
FECHA	02 De Mayo del 2025

Entre los suscritos a saber: **DIANA SAYER VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 32.785.446 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de Gerente Empresa Social del Estado y representante legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA** de conformidad con el Decreto No. 086 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 12 del 27 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **LA ESE**, por un aparte, y, por otra parte, de otra parte, **OSVALDO DARIO SIADO MOLINA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.778.078**, quien actúa en su propio nombre y representación con capacidad de obligarse por sí mismo, sin el ministerio de otro, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que ante la inexistencia de personal suficiente para desarrollar las tareas y funciones propia de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA y siendo necesario contar con personal idóneo, se elaboró estudio previo que acredita la necesidad, de llevar a cabo la Contratación de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como MEDICO DE URGENCIAS. **SEGUNDA:** Que **LA ESE** no cuenta con el personal de planta suficiente para cumplir de manera eficiente, con las actividades que se pretenden contratar. **TERCERA:** Que **LA ESE** tiene en su presupuesto asignado los recursos para cubrir los compromisos derivados de esta contratación, los cuales se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal, el cual se anexa. **CUARTA:** Que **EL CONTRATISTA** no presenta antecedentes disciplinarios, judiciales, ni fiscales. **QUINTA:** Que **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se haya en incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y si se llagare a sobrevenir alguna, actuará como lo dispone el Art. 9 ibidem. **SEXTA:** El presente proceso se regulará por el trámite de contratación directa, establecido en la Ley 1150 de 2007, la cual modifico la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del literal e del artículo 2.2.1.4.1 del capítulo 4 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 1 del decreto 1800 de 2019. **SEPTIMA:** El presente contrato se regirá de manera general por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la reglamentan, modifican o adicionan y en especial por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** APOYO A LA GESTION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA COMO MÉDICO DE URGENCIAS. **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **Generales:** a) Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente su objeto, esto es, dentro de los plazos fijados y a satisfacción. b) Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten por parte del Gerente o el supervisor del contrato. c) Pagar los aportes a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato. d) Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la ESE los



**E.S.E. Hospital Local de
Santa Catalina de Alejandria
NIT. 806.013.609-5**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

expedientes y documentos, materiales y equipos que le hayan sido asignados confiado en razón de la gestión encomendada. e) Cumplir sus obligaciones del Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012, reglamentada por el Decreto 723 de 2013. f) Asistir a las reuniones y capacitaciones a las que se le convoque en virtud del presente contrato. g) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la prestación del presente contrato y ejecución de mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. h) Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. i) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo, durante la vigencia del presente contrato. **Específicas:** EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga para con LA ESE, a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar la atención médica de manera inmediata y humanizada en el área de urgencias de LA ESE a todos los pacientes que requieran dicho servicio, y soportar las atenciones con los documentos de ley necesarios para el cobro posterior a las diferentes EPS. 2. Contribuir al libre flujo de información e implementación del Software Asistencial en el área de Urgencias de la ESE, con el propósito de facilitar el registro de las atenciones diarias de los pacientes. 3. Registrar las atenciones médicas realizadas a los pacientes en el Software Asistencial que la ESE ha dispuesto para tal fin. 4. Realizar seguimiento médico a los pacientes que se encuentran internados en el servicio de observación. 5. Cumplir a cabalidad con el cronograma de turnos asignados para la atención en el área de urgencias de LA ESE. 6. Diagnosticar y prescribir tratamientos médicos a los pacientes según la atención recibida y registrada en el Software Asistencial de la ESE. 7. Remitir a los pacientes a consulta especializada cuando el caso lo amerite. 8. Llevar el control diario de consultas y registro estadístico de las atenciones que se presenten en el área de urgencias de LA ESE. 9. Hacer seguimiento a los tratamientos de los pacientes, a través de consultas fijadas. 10. Asistir los diferentes casos de emergencia que se presenten en el desarrollo de los turnos programados. 11. Practicar curaciones e intervenciones de cirugía menor cuando el paciente lo requiera. 12. Administrar medicamentos y aplicar tratamientos médicos. 13. Realizar control y seguimiento prenatal de gestantes a todo el municipio con el fin de disminuir morbilidad materno perinatal. 14. Clasificación de riesgo obstétrico, riesgo psicosocial y riesgo materno y perinatal. 15. Garantizar atención integral de gestantes y familiares. 16. Brindar asesoría sobre cuidado prenatal e interrupción voluntaria a gestantes. 17. Garantizar diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de enfermedades que afecten a gestantes y feto. 18. Se entenderá como incumplimiento del objeto contractual, todos aquellos procedimientos y actividades que no puedan ser objeto de cobro por parte de la ESE por causas atribuibles a la acción u omisión en el correcto diligenciamiento de la historia clínica, o cualquier otro anexo que no sea posible subsanar; razón por la cual le dará el derecho a LA ESE de efectuar los descuentos del valor de los honorarios reconocidos al contratista por los procedimientos que no haya sido posible recaudar. **CLAUSULA TERCERA-VALOR:** El valor que LA ESE reconocerá a favor del contratista corresponderá a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000) **CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO:** LA ESE pagará al CONTRATISTA mediante tres (03) cuotas por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000), pagaderas a partir de del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA QUINTA-CODIGO PRESUPUESTAL:** LA ESE pagará los honorarios a EL CONTRATISTA con cargo al Presupuesto Vigencia 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de mayo de 2025, el cual se anexa y hace parte del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA-PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de Tres (03) Meses, que comprende desde el dos (02) de mayo del 2025 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LA ESE:** LA ESE queda obligada a: 1) prestar toda la



**E.S.E. Hospital Local de
Santa Catalina de Alejandría
NIT. 806.013.609-5**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

colaboración que EL CONTRATISTA solicite. 2) Suministrar información y documentación que se requiera para la buena labor del CONTRATISTA. 3) pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y en el plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA-EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL:** LA ESE no adquiere vínculo laboral, con EL CONTRATISTA, por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES.** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato se compromete a realizar los trámites de afiliación y pago al Sistema General de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA-CLÁUSULA PENAL:** En el evento que EL CONTRATISTA, retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra LA ESE, a través del descuento directo de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria, se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de estos fuere superior, a juicio de LA ESE al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA DECIMA-TERMINACION DEL CONTRATO:** las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato, las que se enuncian a continuación: 1. Por vencimiento de plazo y cumplimiento del objeto contractual. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3. Por interdicción judicial del CONTRATISTA. 4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. **PARAGRAFO:** las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** De acuerdo con lo consagrado en el Art. 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el art 77 del Decreto 1510 de 2013, no se exigirá constitución de garantía, toda vez que el valor del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía para la entidad, Sin embargo, el CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra LA ESE por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a LA ESE y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, LA ESE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN:** El artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció, que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Subgerente Científico de la ESE Hospital Local de Santa Catalina de Alejandría ejercerá la supervisión y coordinación de la ejecución y



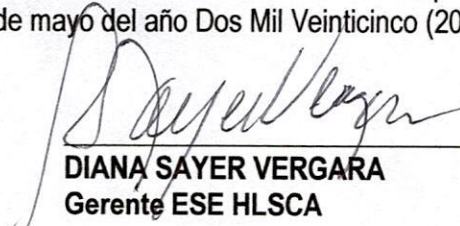
**E.S.E. Hospital Local de
Santa Catalina de Alejandria
NIT. 806.013.609-5**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

desarrollo del presente Contrato y tendrá las siguientes obligaciones: 1) Hacer seguimiento a las obligaciones que este Contrato impone a las partes. 2) Solicitar al CONTRATISTA la información y documentación que considere necesaria, en relación con la ejecución del Contrato. 3) Verificar que EL CONTRATISTA garantice la calidad de la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad y clase correspondiente. 4) Presentar por escrito al CONTRATISTA las observaciones y recomendaciones que estime oportunas y procedentes, para mejor cumplimiento del servicio debiendo igualmente impartir las órdenes perentorias que sean necesarias para que se adopten los correctivos del caso. 5) Efectuar las sanciones a que haya lugar en violación a la cláusula novena y cláusula decima sexta del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto, éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, especialmente los derechos de créditos que se generen con ocasión de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ESE, le impondrá multas diarias, equivalentes como mínimo al uno por ciento (1%) y como máximo al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por cada vez que estos eventos tengan ocurrencia. Las multas se harán efectivas directamente por LA ESE, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible LA ESE podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA-RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato queda perfeccionado y por tanto podrá iniciarse su ejecución con la firma de las partes y la presentación por parte del CONTRATISTA de los siguientes documentos vigentes: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, copia del diploma de Profesional, Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría, Certificado de antecedentes judiciales vigentes, certificado de experiencia laboral, Formato único (SIGEP), Certificado de Medidas Correctivas, copia de afiliación al sistema general de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), Examen Preocupacional, fotocopia de RUT y para su ejecución requiere el registro presupuestal correspondiente por parte de LA ESE. **CLAUSULA VIGESIMA-DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA BOLIVAR.

Para constancia se firma en el Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, a los dos (02) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticinco (2025)


DIANA SAYER VERGARA
Gerente ESE HLSCA


OSVALDO DARIO SIADO MOLINA
C.C. No. 3.078.078
Contratista

Proyectó: Profesional – Alejandro Muñoz
Revisó: Subgerente Científico – Katherine Cordoba
Asesor Jurídico: Miniryam Perez